



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2012-01059-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LENIS YOLEIDA ARRIETA PABON
DEMANDADO: JORGE LUIS YEPEZ RODRIQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó el 26 de diciembre de 2023, incidente de responsabilidad solidaria en contra del pagador del demandado **EDIFICIO ACROPOLIS**. Sírvase proveer. Soledad, 13 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a través de este proveído a **ADMITIR** el **INCIDENTE DE PAGO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** formulado por el apoderado judicial de la señora **LENIS YOLEIDA ARRIETA PABON** quien actúa en nombre y representación de su menor hijo **JDYA** en contra del pagador del demandado **EDIFICIO ACROPOLIS**, ubicado en la Carrera 51 No. 79 - 296 de la ciudad de Barranquilla.

Argumenta la parte incidentante que el citado edificio no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 13 de julio del 2020¹, pese haber sido requerido en varias oportunidades por este Despacho Judicial, razón por la cual debe responder por las deducciones no efectuadas desde el mes de julio de 2022 al salario del demandado señor **JORGE LUIS YEPEZ RODRIQUEZ**, en favor de su hijo menor de edad **JDYA**, transcurriendo más de 17 meses desde la última cuota alimentaria recibida, afectándose de esta forma el mínimo vital del menor.

En razón a lo anterior, se dará trámite al **INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** en contra del pagador **EDIFICIO ACROPOLIS**, conforme a la preceptiva del artículo 129 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a quien se le notificará el curso del presente trámite, a fin de que se pronuncie y presente los documentos que considere pertinentes, o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico,

RESUELVE:

1. **DAR** trámite a la apertura del **INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** en contra del **PAGADOR** del demandado **EDIFICIO ACROPOLIS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al pagador del **EDIFICIO ACROPOLIS**, a quien se le correrá traslado de esta providencia por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

¹ Folio 45 a 46 del expediente.
Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso
Telefax: 3885005 (EXT. 4036). www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd601982076dea0f55f3e2e012638f5187997d51230ddb92296c28ef6b3dd4b8**

Documento generado en 13/02/2024 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>